

Municipalidad Distrital de Miraflores Av. Unión N° 316 Arequipa-Perú

## DECRETO DE ALCALDIA Nº 03-2020-MDM/A

Miraflores 2020, agosto 13



Informe N° 369-2020-GDU/MDM/A, Informe N° 0361-2020-GBSYDH-MDM, Informe legal N° 348-2020-GAJ/MDM, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, todo ello concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo 42° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Son atribuciones del Alcalde: (...) 6.- Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19; siendo el mismo prorrogado mediante Decreto Supremo Nº 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1503, Decreto que modifica la Ley N° 26842, Ley General de Salud y la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, señala: "Modificase los artículos 6 y 14 de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, conforme al siguiente detalle: "Artículo 6.- Los Cementerios prestarán todos o algunos de los servicios que se indican a continuación: a) Inhumación. b) Exhumación. c) Traslado. d) Depósito de cadáveres en tránsito. e) Capilla o velatorio. f) Reducción. g) Cremación. h) Columbario u osario. i) Cinerario común. j) Fosa Común. Los servicios a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e) se prestarán en forma obligatoria en todo cementerio (...)";

Que, la Directiva Sanitaria N° 087-DIGESA/MINSA, Directiva Sanitaria para el Manejo de Cadáveres por COVID-19, tiene como finalidad contribuir a prevenir y controlar los diferentes factores de riesgos de contaminación y diseminación generados por el COVID-19 de los cadáveres, que pongan en riesgo la salud de la población en general, señalando en el literal f) de las Disposiciones Generales: "Cremación: Proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de esqueletos o partes de él constituyendo cenizas". Asimismo, en el Numeral 4. Del procedimiento para la Inhumación o Cremación del Cadáver, entre otros puntos, indica: "a) El cadáver debe ser inhumado o cremado dentro del plazo máximo de 24 horas desde el momento que se certifica su fallecimiento. En ambos casos el cadáver debe ser aislado previamente en bolsa impermeable resistente y de cierre hermético (...) e) En caso de inhumación o cremación, la bolsa conteniendo el cadáver se coloca en el ataúd o féretro el mismo que será cerrado y no será abierto por ningún motivo (...) k)Se hará entrega de las cenizas a los deudos que así lo soliciten, los cuales tendrán acceso a las mismas sólo hasta 24 horas posteriores a la cremación, de no ser entregadas se conservaran en el cinerario, según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-SA":

Que, el **REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE MIRAFLORES** en su Artículo Nº 4: respecto a las Denominaciones del Reglamento, define como: **CREMACIÓN O INCINERACIÓN**: Reducción a cenizas de un cadáver, restos humanos o cadavéricos, mediante la aplicación de calor en medio oxidante. **CINERARIO:** Unidad de enterramiento para alojar cenizas de cadáveres en tierra procedentes de cremación o incineración. Sin embargo, no ha previsto el servicio de CINERARIO, ni un Área física para alojar las cenizas de cadáveres en tierra, las cuales dada sus características deben ser menores a las destinadas a los cadáveres;

Que, en el Texto único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 130-2019-MDM/A, establece como servicio la Autorización de Sepelio (suelo) en el Cementerio Municipal;

Que, con Informe N° 369-2020-GDU/MDM, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, en atención a lo solicitado por parte de la Gerencia de Bienestar Social respecto a un espacio adecuado para la inhumación de cenizas, conforme al Decreto Legislativo N° 1503 y a la Directiva Sanitaria N° 087-2020-













Municipalidad Distrital de Miraflores Av. Unión N° 316 Arequipa-Perú

DIGESA/MINSA; señala que, en función al Reglamento del Cementerio Municipal, de implementarse un Área tipo Cinerario, recomienda que la misma sea de  $0.90 \times 0.90 \text{m}$  y un Profundidad mínima de 80 cm, para cada contenedor de Cenizas (Urnas, Baúl, etc). Así mismo indica que, verificando la disponibilidad de espacio en el Cementerio Municipal de Miraflores, la Ubicación de dichas Área para los CINERARIOS, deberá ser en la Parte Superior según el plano adjunto; precisando a su vez, que, respecto al tema económico, se tiene que el cobro en la actualidad es por el monto de S/  $180.00 \text{ por un Área de } 1.00 \times 2.00 \text{ m}$ , por lo que, haciendo un comparativo, recomienda que se efectúe el cobro de la mitad de dicho concepto;

Que, con Informe N° 361-2020-GBSYDH-MDM, emitido por la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano, pone en conocimiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano, señalando que, es necesario que el área técnica de la Municipalidad realice el delimitado y trazado del terreno correspondiente al área del denominado CINERARIO, acotando que, se debe considerar la adecuación del reglamento del cementerio, con las nuevas medidas propuestas, así como las consideraciones técnicas y la propuesta del costo;

Que, en consecuencia y estando a los antecedentes expuestos, en el marco de la coyuntura nacional, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 348-2020-GAJ/MDM, de fecha 11 de agosto del 2020, es de opinión que resulta necesario tomar las acciones para habilitar un área para el funcionamiento del CINERARIO en el Cementerio Municipal de Miraflores, por lo cual, corresponderá mediante Decreto de Alcaldía, adicionar al artículo 27 del REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE MIRAFLORES, el ITEM d), en los términos siguientes: **CINERARIO**: Son las que permiten el entierro de cenizas bajo tierra, en un Área de 0.90 x 0.90m y una Profundidad mínima de 80 cm, para cada contenedor de Cenizas (Urna, Baúl, etc). En atención a ello, y conforme a lo señalado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Bienestar Social, se deberá proceder a incorporar el servicio de Cinerario en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Miraflores;

Que, en mérito a los considerandos expuestos, en ejercicio de las facultades contenidas en la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, en atención al Informe N° 369-2020-GDU/MDM/A, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 0361-2020-GBSYDH-MDM, emitido por la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano y el Informe Legal N° 348-2020-GAJ/MDM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

## **DECRETO:**

ARTICULO PRIMERO: ADICIONAR al artículo 27 del REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE MIRAFLORES, el ITEM d), quedando redactado en los términos siguientes:

**Artículo 27º.-** El Cementerio Municipal de Miraflores, puede contar con los siguientes tipos de sepultura:

(...)

**d) CINERARIO:** Son las que permiten el entierro de cenizas bajo tierra, en un Área de 0.90 x 0.90m y una Profundidad mínima de 80 cm, para cada contenedor de Cenizas (Urna, Baúl, etc).

**ARTICULO SEGUNDO: INCORPORAR** en el Texto único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Miraflores, respecto a la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano, en el ítem 1) de la División de Administración de Cementerios, el servicio de CINERARIO, con un monto por derecho de tramitación del 50% del establecido para la autorización de sepelio (Suelo), el mismo que equivale a S/ 90.00 Soles; ello en atención a lo señalado en la parte considerativa del presente Decreto.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano, y demás Gerencias competentes, efectúen las acciones que correspondan para hacer efectivo lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General la notificación del presente Decreto a las instancias administrativas que corresponda y coordinar su publicación en el Diario Oficial Regional y en el Portal Institucional de ésta Entidad para conocimiento y fines.

## POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIFA - PIERU

Raúl E. Azoftoueta Cáceres GENENTE SPÉRETARIA GENERAL









